Alcaldía de Valparaíso

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALPARAISO Y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI.

CONTRATO No	007-CONT-INT-2026
EL MANDANTE	**MUNICIPIO DE VALPARAISO - ANTIOQUIA**
NIT	890984186-2
ORDENADORA DEL GASTO	**JOSE MARIO HERNANDEZ DEVIA**
CÉDULA	1.041.610.946
EL CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI.
NIT	901956792-6.
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE GERARDO CORREA OSORIO.
CÉDULA	CC: **71.775.609**
SUPERVISOR DESIGNADO	**JORGE LUIS BETANCOURT MARTINEZ**
CARGO	Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
OBJETO	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL LETRERO TURÍSTICO E INSTITUCIONAL "VALPARAÍSO ENAMORA" Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD TERRITORIAL, LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA
PLAZO DE EJECUCION	DOS (02) MESES desde la suscripción del acta de inicio
VALOR	**CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($133.500.000),**

SUBTOTAL	**$ 96,590,045.80**
ADMINISTRACION 30%	$ 28,977,013.74
UTILIDAD 5%	$ 4,829,502.29
TOTAL	**$ 130,396,561.83**
HONORARIOS 2%	$ 2,607,931.24
IVA SOBRE HONORARIOS 19%	$ 495,506.93
TOTAL PROYECTO	**$ 133,500,000.00**

FORMA DE PAGO	**ACTAS PARCIALES DE AVANCE**		
CDP			
CODIGO	**FECHA CDP**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
00435	15/07/2026	$133.500.000	$133.500.000
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		

Entre los suscritos: **JOSE MARIO HERNANDEZ DEVIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.041.610.946 de Valparaíso, en su calidad de Representante Legal del Municipio de Valparaíso, obrando en nombre y representación de este municipio, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, específicamente en el artículo 315 constitucional, facultada legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen; actuando en nombre y representación de EL MUNICIPIO DE VALPARAISO con NIT 890.984.186-2, en su calidad de ordenador del gasto, y quien para los efectos del presente

Alcaldía de Valparaíso

Contrato Interadministrativo se denominará **EL MUNICIPIO, Y/O EL MANDANTE,**, de una parte y de otra parte, **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI** identificada con **NIT 901956792-6**., Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de Sonsón, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 009 del 10 de octubre de 2024 y cuyos estatutos fueron adoptados mediante el Decreto Municipal No. 066 del 29 de abril de 2025, representada legalmente por JOSE GERARDO CORREA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.609, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo previa observancia de lo establecido en la Constitución Política de Colombia artículos 2, 113, 209, 311 y 339 de la Constitución nacional, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley de 1474 del 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, con base en las siguientes consideraciones: 1). La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable al territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *"servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes…" 2).* Que, en tal sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar los anteriores preceptos Constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su receptivo territorio. 3). Que la Constitución Política de Colombia entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2. "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*". 4). Que el artículo 113 de la constitución política de Colombia establece la colaboración armónica de los diferentes órganos del estado para la realización de sus fines. 5). Que el artículo 209 ibídem prevé que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (. ..)". 6). Es interés del Municipio de Valparaíso promover el desarrollo social, el fortalecimiento de la identidad territorial, la promoción turística y el mejoramiento del espacio público mediante la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo integral del municipio. En este contexto, la construcción e instalación del letrero turístico e institucional "Valparaíso Enamora", así como el suministro e instalación de parques infantiles, constituyen una estrategia fundamental para fortalecer el sentido de pertenencia de la comunidad, mejorar la imagen urbana del municipio, fomentar el turismo y generar espacios adecuados para la recreación, la integración familiar y el sano esparcimiento de la población. Así mismo, estas intervenciones contribuyen al embellecimiento del entorno urbano, fortalecen el aprovechamiento del espacio público y favorecen el cumplimiento de los objetivos estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal. 7). La Alcaldía de Valparaíso, a través del Plan de Desarrollo

Alcaldía de Valparaíso

Municipal "El Futuro es Nuestro 2024-2027", ha priorizado programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la identidad territorial, la promoción del turismo y el mejoramiento del espacio público como mecanismos para impulsar el desarrollo económico, social y cultural del municipio. En desarrollo de estas estrategias, se hace necesaria la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL LETRERO TURÍSTICO E INSTITUCIONAL 'VALPARAÍSO ENAMORA' Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD TERRITORIAL, LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA", con el fin de consolidar espacios públicos más atractivos, fortalecer la oferta turística del municipio, promover el desarrollo local y brindar escenarios adecuados para la recreación y el disfrute de niños, niñas y familias, garantizando una adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

LÍNEA ESTRATÉGICA N° 5	**5. EL FUTURO ES NUESTRO CON HÁBITAT INTEGRAL** **4. EL FUTURO ES NUESTRO CON SOSTENIBILIDAD**
PROYECTO	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL LETRERO TURÍSTICO E INSTITUCIONAL 'VALPARAÍSO ENAMORA' Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD TERRITORIAL, LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA
COMPONENTE	5.5 Espacio Público 4.3 Turismo
PROGRAMA	5.5.2 Valparaíso es Vida 4.3.1 Valparaíso Enamora
CÓDIGO DE REGISTRO BPIM	- **202600000016194** construcción e instalación del letrero turístico e institucional "Valparaíso Enamora" para el fortalecimiento de la promoción turística y la identidad territorial del Municipio de Valparaíso. - **202600000016196** suministro e instalación de parques para el fortalecimiento de la recreación, la integración comunitaria y el mejoramiento del espacio público del municipio de Valparaíso.

8). La Constitución Política, y el régimen jurídico de las entidades concurrentes, contemplan la posibilidad de suscribir contratos interadministrativos buscando una colaboración armónica para el desarrollo de sus objetivos. Por tanto, los principios de transparencia, probidad, eficacia, moralidad, economía, publicidad, celeridad, igualdad e imparcialidad

consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, son plenamente aplicables a la relación que se establece a través de este contrato interadministrativo y sustentan el ánimo de las entidades para impactar positivamente el desarrollo institucional y en consecuencia el social, sin que exista impedimento jurídico para celebrarlo de manera directa. 9). Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. 10). Que la ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos: *"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades* ***púbicas podrán asociarse*** *con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de* ***convenios y/o contratos interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)" (Negrilla fuera de texto). 11).* Que según la definición del artículo 2142 del Código Civil, el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera, de igual manera según el artículo 2177 supra, el mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contestar a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante. 12). Que el contrato de mandato se regirá de acuerdo con lo establecido por el artículo 1262 del código de comercio el cual establece: *"El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra". 13).* Que, lo anterior supone un acuerdo de voluntades entre el comitente o mandante de un lado, quien es la parte que dentro del mandato confiere el encargo, mientras que del otro lado tenemos el apoderado o mandatario, quien es la parte encargada de realizar el encargo, siempre por cuenta y riesgo de quien lo otorga. En todo caso, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 2177 C.C, cuando el mandato se ejerza sin representación, esto es cuando el mandatario actúa en su propio nombre frente a terceros, el mandante no queda obligado respecto de aquellos. 14). Que, en este entendido, es importante en primera instancia precisar que el presente Contrato Interadministrativo se estructura bajo la figura del mandato con representación, de conformidad con los artículos 2142 y siguientes del Código Civil y el artículo 1262 del Código de Comercio, en virtud de la cual EL CONTRATISTA (EDURI) actuará en nombre y representación de EL MUNICIPIO frente a terceros, en los términos previstos en el artículo 2177 del Código Civil, obligando directamente al mandante por los actos celebrados dentro de los límites del encargo conferido." 15). Que los principios de la función administrativa naturalmente se le trasladan al quehacer de los municipios, en nuestro caso, al Municipio de Valparaíso, y en tal sentido, le corresponde a este estar al servicio de la población, velando por su bienestar, seguridad y la satisfacción de las necesidades básicas. Esto implica la prestación de servicios públicos, la protección de derechos individuales y colectivos, y la promoción de la igualdad. Y, además, como entidad territorial en Colombia, tiene la responsabilidad de crear condiciones que fomenten el desarrollo económico, social y cultural en su territorio. Esto implica una serie de acciones, entre las cuales destaca la inversión en infraestructura vial. 16). Que La Ley 105 de 1993, aporta el instrumento normativo para hacerlo, pues con ella *"(. . .) se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones".* La norma dispone, que es deber de las Entidades Territoriales, la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la Ley, deber que para este caso recae en trabajos de señalización de la red vial departamental. 17).Con este objetivo, el Municipio, por medio de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, participa activamente en la formulación, gestión y ejecución de proyectos relacionados con el fortalecimiento de la identidad territorial, la promoción turística y el mejoramiento del espacio público, orientados a impulsar el desarrollo económico, social y cultural del municipio. Para ello, diseña e implementa estrategias, planes y programas que permitan desarrollar obras de infraestructura y dotación de espacios públicos, mediante la construcción e instalación del letrero turístico e institucional "Valparaíso Enamora" y el suministro e instalación de parques infantiles, contribuyendo al embellecimiento del entorno urbano, al fortalecimiento de la oferta turística, a la generación de espacios adecuados para la recreación y la integración comunitaria, en

cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. 18). Que materializar estos fines, implica contratar con otros la solución de las diferentes tareas que involucran la atención de estas problemáticas; y corresponde a quienes coordinan estos procesos de contratación, garantizar entre otras cosas que la "Modalidad de Contratación" a la que se recurra resulte expedita y con arreglo a lo normado, es decir, con sustento en el compendio normativo de la Ley 80 de 1993 o Estatuto de la Contratación Pública, y las normas que la modifican, sustituyan o complementen, particularmente tratándose de los principios citados en el Capítulo 11, artículos 23 y subsiguientes de la norma citada: Transparencia, Economía, Responsabilidad (...). 19). Que, en este sentido es relevante recordar que, la misma Ley 80 de 1993 en su artículo 25 al referirse al principio de economía señala lo siguiente: *"Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados."* 20). Que, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y del Municipio, y particularmente para gerenciar, coordinar y ejecutar el proyecto "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL LETRERO TURÍSTICO E INSTITUCIONAL 'VALPARAÍSO ENAMORA' Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD TERRITORIAL, LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA", el Municipio propende por la unión de esfuerzos interinstitucionales con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI, en aplicación de los principios de coordinación, colaboración, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998.

21). Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de Sonsón, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera. Su objeto comprende la planeación, diseño, gestión, estructuración, promoción, administración, gerencia, ejecución y financiación de proyectos de infraestructura pública y privada, desarrollo URBANO RURAL, espacio público, equipamientos colectivos, desarrollo turístico, obras de infraestructura, consultoría, interventoría y demás actividades relacionadas con su objeto social, pudiendo para ello celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, administrar recursos y ejecutar proyectos con recursos públicos o privados, del orden municipal, departamental, nacional o internacional, conforme a sus estatutos y a la normatividad vigente.. 22). En este sentido, se justifica plenamente adelantar un proceso de contratación directa mediante contrato interadministrativo de administración delegada. Con esta modalidad se busca aunar esfuerzos y aplicar los principios de colaboración armónica entre entidades estatales, logrando resultados eficaces para la comunidad. 23). Que la participación de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI permitirá al Municipio acceder a experiencia técnica, administrativa y operativa especializada para la gerencia y ejecución del proyecto, asegurando que este se desarrolle conforme a los principios de calidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, garantizando la adecuada administración de los recursos públicos y la correcta ejecución de las actividades requeridas para la construcción e instalación del letrero turístico e institucional "Valparaíso Enamora", así como el suministro e instalación de parques infantiles, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad territorial, la promoción turística y el mejoramiento del espacio público del Municipio de Valparaíso. 24). Que la inversión propuesta no solo se ajusta a los principios de eficiencia, economía y equidad en la asignación de los recursos públicos, sino que responde a las necesidades prioritarias del Municipio de Valparaíso relacionadas con el fortalecimiento de la identidad territorial, la promoción del turismo y el mejoramiento del espacio público. El contrato interadministrativo representa una herramienta eficaz para consolidar espacios públicos de calidad, fortalecer la imagen institucional y turística del municipio, promover la recreación y el sano aprovechamiento del tiempo libre de niños, niñas y familias, e impulsar el desarrollo económico, social y territorial en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal. 25). Que mediante la celebración del contrato interadministrativo resultante del presente estudio previo, el Municipio de Valparaíso y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI se asocian para que

esta última administre los recursos, contrate, coordine, supervise, gerencie y ejecute las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL LETRERO TURÍSTICO E INSTITUCIONAL 'VALPARAÍSO ENAMORA' Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD TERRITORIAL, LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA", de conformidad con las obligaciones y el alcance establecidos en el presente contrato interadministrativo.26). Que, respecto de la diferencia entre CONVENIO Y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, habrá que advertirse que en la doctrina no existe un criterio uniforme en relación con la diferencia entre convenio y contrato, pero si se encuentra una posición por lo menos más clara en consonancia con las normas superiores y que se concreta en el Concepto 80112- EE37288 de julio 3 de 2009 Contraloría General de la República: Convenio y Contrato Interadministrativo: Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007. Las entidades estatales pueden celebrar entre si convenios y contratos; y para determinar el régimen jurídico aplicable en cada caso particular, se impone el examen de la finalidad que pretende cumplirse con motivo de la celebración del acuerdo: 27). Que, el Gerente General y representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI, JOSE GERARDO CORREA OSORIO, se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que regulan la entidad. 28). Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial elaboró y remitió el estudio previo proponiendo y justificando la celebración del presente Contrato Interadministrativo. 29). Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Valparaíso. 30). Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901956792-6, reúne los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para la celebración y ejecución del presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la contratación entre entidades públicas.31). Que el presente Contrato Interadministrativo se encuentra debidamente justificado a través de la Resolución de Justificación de Contratación Directa N° 245 del 29/07/2026. 32). Con base a lo descrito, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL LETRERO TURÍSTICO E INSTITUCIONAL "VALPARAÍSO ENAMORA" Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD TERRITORIAL, LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente Contrato Interadministrativo. **Parágrafo 1: Alcance del Objeto** y Especificaciones: Mediante el desarrollo del presente Contrato Interadministrativo, el Municipio de Valparaíso – Antioquia busca fortalecer la identidad territorial, promover el turismo y contribuir al mejoramiento del espacio público mediante la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL LETRERO TURÍSTICO E INSTITUCIONAL 'VALPARAÍSO ENAMORA' Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD TERRITORIAL, LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA".

Parágrafo 2 – Alcance del objeto y distribución de roles. El Municipio de Valparaíso, como mandante, desembolsará los recursos económicos necesarios para la ejecución del proyecto y ejercerá la vigilancia y control sobre la correcta inversión de dichos recursos, en los términos previstos en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, sin que ello implique asumir obligaciones relacionadas con la ejecución material de las obras.

La EDURI, como mandataria, actuando en nombre y representación del Municipio, será responsable de: (i) la dirección técnica, administrativa y operativa del proyecto; (ii) adelantar, en nombre del Municipio, los procesos de contratación requeridos para la construcción e instalación del letrero turístico e institucional "Valparaíso Enamora" y el suministro e instalación de parques infantiles; (iii) verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el control de calidad de las obras y suministros; y (iv) rendir cuentas periódicas de su gestión al Municipio, en los términos del artículo 2181 del Código Civil.

En su calidad de mandataria con representación, EDURI deberá dejar constancia expresa, en cada contrato derivado que suscriba, de que actúa "en nombre y representación del Municipio de Valparaíso", en virtud del presente mandato, para efectos de que los terceros contratantes conozcan la identidad del mandante y los efectos jurídicos del acto recaigan directamente sobre este último.
El compromiso del Municipio de Valparaíso consiste en verificar la adecuada inversión de los recursos desembolsados para la ejecución de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del presente Contrato Interadministrativo, sin asumir obligaciones relacionadas con la ejecución material de las obras. No obstante, durante el plazo de ejecución del proyecto ejercerá la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos mediante la supervisión, en los términos previstos en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
Parágrafo 3 – Contratos derivados. Del presente Contrato Interadministrativo se derivará un (1) contrato de obra, así como los demás contratos de suministro de materiales complementarios, prestación de servicios o apoyo a la gestión que resulten necesarios para la correcta ejecución del proyecto, conforme a las necesidades identificadas durante su ejecución, todos los cuales serán suscritos por EDURI en nombre y representación de EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, en su calidad de mandataria.
Adicionalmente, ejercerá la administración, coordinación, seguimiento y control de los contratos derivados que se celebren con ocasión del presente Contrato Interadministrativo, velando por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución del proyecto y la adecuada administración de los recursos públicos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal.. **Parágrafo 2:** Del presente Contrato Interadministrativo se derivará un (1) contrato de obra, así como los demás contratos de suministro de materiales complementarios, prestación de servicios o apoyo a la gestión que resulten necesarios para la correcta ejecución del proyecto, conforme a las necesidades identificadas durante su desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. se compromete a: actividades previstas por parte de EDURI:

Compromisos del Contratista (EDURI):

a. Cumplir con todas las obligaciones que se deriven directa e indirectamente del objeto contractual.
b. Firmar el contrato electrónicamente en SECOP II, a más tardar dentro de un (01) día hábil siguiente a la adjudicación a través de dicha plataforma.
c. Publicar en el SECOP II las facturas, informes de actividades, pagos de seguridad social y demás documentos requeridos (según lineamientos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valparaíso), en los tiempos y condiciones establecidos por dicha dependencia.
d. Colaborar con el Municipio de Valparaíso para garantizar que el objeto contractual se cumpla bajo condiciones óptimas de calidad.
e. Mantener la confidencialidad de la información suministrada y/o adquirida en el marco del contrato, incluso después de finalizado.
f. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y parafiscales, conforme al artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
g. Declarar que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad conforme a la Constitución y la ley, y actuar de conformidad en caso de que sobrevenga alguna.
h. Prestar los servicios conforme a la propuesta técnica y económica aceptada, previa solicitud del supervisor del contrato. No se reconocerán servicios no autorizados.
i. Presentar oportunamente la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando bajo juramento que no está inhabilitado.
j. Mantener los precios y actividades ofertadas, salvo fuerza mayor debidamente justificada ante la Alcaldía de Valparaíso.
k. Reportar de inmediato cualquier anomalía o novedad durante la ejecución al supervisor del contrato.
l. Garantizar la adecuada prestación del servicio conforme a las directrices de la entidad contratante.

m. Acatar las instrucciones del funcionario designado para la supervisión, así como las demás inherentes al contrato.
n. Ejecutar las actividades objeto del contrato dentro de los plazos y lugares autorizados por la supervisión.
o. Realizar de forma oportuna los trámites y cumplir los requisitos necesarios para la ejecución y legalización del contrato.
p. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y por cuatro (4) meses más, y acudir a la Alcaldía de Valparaíso cuando sea requerido.
q. Ejecutar el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin que exista vínculo laboral alguno con el Municipio.
r. Informar de inmediato cualquier amenaza o presión externa que atente contra el cumplimiento contractual o los intereses del Municipio.
s. Actuar siempre en defensa de los intereses del Municipio, con lealtad y buena fe en todas las etapas del contrato.
t. Mantener vigentes todas las garantías contractuales exigidas.
u. Presentar los informes y documentos que solicite el supervisor del contrato.
v. Manejar con confidencialidad todos los trámites y documentos relacionados con el contrato, asegurando su adecuada manipulación.
w. Mantener reserva sobre la información obtenida en virtud del contrato, la cual es propiedad de la Alcaldía de Valparaíso.
x. Cumplir con todas las obligaciones legales y aquellas que por la naturaleza del contrato se deriven.

Responsabilidad administrativa y financiera:

El contratista deberá garantizar el uso exclusivo de los recursos para el objeto del contrato, conservar registros, garantizar transparencia y eficiencia, y presentar informes periódicos con evidencia documental, fotográfica y financiera.

Modalidad contractual: Contrato Interadministrativo de Mandato con Representación, conforme al numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y los artículos 2142 y siguientes del Código Civil y 1262 del Código de Comercio. En virtud de esta modalidad, EL CONTRATISTA (EDURI) actuará en todo momento en nombre y representación de EL MUNICIPIO en la celebración de los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto contractual.

PARTES DEL CONTRATO:

Contratante: Municipio de Valparaíso – Antioquia
Contratista: Empresa de Desarrollo Urbano Rural Integral – EDURI

OBLICACIONES DEL CONTRATISTA DERIVADO:

1. Actuar como ejecutor del contrato.
2. Poner a disposición del contrato la mano de obra, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, transporte e insumos necesarios para la construcción e instalación del letrero turístico e institucional "Valparaíso Enamora" y el suministro e instalación de parques infantiles, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto, incluyendo todas las actividades complementarias requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
3. Ejecutar, con cargo al contrato, las actividades necesarias para la construcción e instalación del letrero turístico e institucional "Valparaíso Enamora" y el suministro e instalación de parques infantiles, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las condiciones de calidad, seguridad, estabilidad, funcionalidad, durabilidad y demás requisitos establecidos en los estudios previos y documentos que hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo.
4. Suscribir los contratos a que haya lugar, tendientes a la ejecución del objeto convenido.

5. Llevar debidamente las cuentas del manejo de los recursos.
6. Presentar informes periódicos y un informe final que contenga los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la ejecución del contrato, dirigidos a la Empresa de Desarrollo URBANO RURAL Integral – Eduri, y al Municipio de Valparaíso.
7. Asumir las reparaciones necesarias derivadas de defectos o fallas atribuibles a la ejecución de las obras durante el término de garantía establecido en el contrato.
8. Responder por los daños que, con ocasión de la ejecución del contrato, se ocasionen a terceros o a los bienes públicos o privados que puedan resultar afectados durante la construcción e instalación del letrero turístico e institucional "Valparaíso Enamora" y el suministro e instalación de los parques infantiles.
9. Suministrar la mano de obra calificada, equipos, maquinaria, herramientas, elementos de protección personal, materiales e insumos necesarios para la ejecución de las actividades objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones aplicables.
10. Realizar las pruebas, verificaciones y controles de calidad que sean necesarios para garantizar la correcta instalación de los materiales, el adecuado funcionamiento de los aparatos sanitarios y el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables.
11. Garantizar el adecuado manejo, almacenamiento, transporte, custodia e instalación de los materiales, equipos y demás elementos requeridos para la ejecución del proyecto, procurando su conservación, calidad y correcto aprovechamiento durante el desarrollo de las actividades contratadas.
12. Entregar las obras ejecutadas mediante actas parciales y acta final de recibo a satisfacción, incluyendo la limpieza de las áreas intervenidas, la disposición adecuada de los residuos de construcción y demolición (RCD), la entrega del registro fotográfico del antes, durante y después de la intervención, y la documentación técnica correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** se obliga a:

a. Diligenciar el Contrato Interadministrativo de manera electrónica a través del portal SECOP II para la firma electrónica de las partes.

b. Revisar y aprobar, a través del supervisor del Contrato Interadministrativo, el pago de las cuentas de cobro o facturas presentadas por EL CONTRATISTA a través del portal electrónico SECOP II.

c. Verificar y aprobar las facturas o cuenta de cobro presentadas por EL CONTRATISTA en el SECOP II, comprobando el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente "clic de aprobación".

d. Verificar que el Contrato Interadministrativo se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.

e. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor designado el acta de inicio junto con EL CONTRATISTA.

f. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte EL CONTRATISTA durante la ejecución de las obras.

g. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.

h. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.

i. Brindar todo el apoyo logístico requerido para lograr con éxito y sin contratiempos el objeto contractual.

j. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

k. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.

l. Autorizar la suspensión del Contrato Interadministrativo y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por EL CONTRATISTA y previa justificación técnica, jurídica o financiera.

m. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del Contrato Interadministrativo, si se necesitaren, previa justificación.

n. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente Contrato Interadministrativo

o. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del Contrato Interadministrativo y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del mismo.

p. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesario para la ejecución del objeto contractual.

q. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que EL CONTRATISTA acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.

r. Liquidar el Contrato Interadministrativo cuando a bien lo estime conveniente la entidad, cuando se indique en el Contrato Interadministrativo resultante del presente estudio previo o cuando y como lo exija la ley.

s. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES CONJUNTAS: Además de las obligaciones establecidas en las dos cláusulas anteriores, **LAS PARTES**, de manera conjunta, se obligan a:

a. Perfeccionar conjuntamente la minuta del Contrato Interadministrativo en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del Contrato Interadministrativo incluyendo acta de liquidación.

b. Aportar al Contrato Interadministrativo los recursos para la realización del objeto.

c. Cumplir con el objeto del Contrato Interadministrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.

d. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del Contrato Interadministrativo.

e. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo.

f. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo y de los contratos derivados.

g. Propender por el logro de los productos pactados.

h. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del Contrato Interadministrativo.

i. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del Contrato Interadministrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.

j. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.

k. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.

l. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del Contrato Interadministrativo y/o los organismos de control y vigilancia.

m. Liquidar el presente Contrato Interadministrativo, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.

n. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Contrato Interadministrativo, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.

o. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo de la cual tenga conocimiento.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR. El valor estimado del presente Contrato Interadministrativo asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($133.500.000),**

SUBTOTAL	**$**	**96,590,045.80**
ADMINISTRACION 30%	$	28,977,013.74
UTILIDAD 5%	$	4,829,502.29
TOTAL	**$**	**130,396,561.83**
HONORARIOS 2%	$	2,607,931.24
IVA SOBRE HONORARIOS 19%	$	495,506.93
TOTAL PROYECTO	**$**	**133,500,000.00**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá invertir los recursos aportados por el Municipio de acuerdo con la propuesta técnica y económica presentada. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los recursos se deberán ejecutar de acuerdo a lo indicado en este Contrato Interadministrativo, a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y, en general, por lo indicado en cualquier documento que haga parte de este proceso contractual.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO. LA FORMA DE PAGO PARA EL CONTRATISTA DE OBRA: El Municipio de Valparaíso- Antioquia, realizará a La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI un anticipo equivalente hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos destinados para la ejecución de obra, pagadero tras la firma del contrato derivado de obra, la firma del acta de inicio, la presentación del plan de inversión, cronograma de actividades, plan de amortización y la aprobación de las respectivas garantías según se indican en el capítulo **7. GARANTIAS – CONTRATISTA por** parte del supervisor designado por la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS** ; un cuarenta por ciento (40%) será cancelado mediante actas parciales de avance, previa aprobación del Supervisor del contrato y presentación del informe de actividades, certificación de cumplimiento, comprobantes de pago de seguridad social del mes correspondiente, así como la cuenta de cobro y la factura por costos de administración, siendo cada desembolso condicionado al cumplimiento total de los requisitos establecidos y **ÚLTIMO DESEMBOLSO DEL DIEZ POR CIENTO (10%)** a la terminación total de las obras, mediante acta de liquidación y recibo a satisfacción de la construcción, suministro e instalación, de acuerdo con el avance del mismo, teniendo en cuenta las apropiaciones presupuestales, previa autorización de la supervisión contratada por la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS**, y se cancelará una vez el Contratista entregue a la entidad CONTRATANTE lo siguiente: **A)** Una relación completa de las actividades realizadas, bitácora de obra, memorias de cálculo cuando aplique, certificados de calidad de los materiales y elementos instalados,

registros fotográficos del antes, durante y después de la ejecución y demás documentos requeridos por la interventoría y/o supervisor(es) del contrato; **B)** Documento suscrito por cada proveedor, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus servicios y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. **C)** El recibo a satisfacción del servicio prestado, firmado por la interventoría y/o supervisor(es). **D)** Acta de liquidación del contrato de obra, la cual deberá contar con dos (2) copias físicas y una (1) digital del expediente en su versión final.
LA FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS A LA EDURI: Los honorarios de los recursos administrar de la EICE serán cancelados en **Dos pagos o desembolsos**, correspondientes al **cincuenta por ciento (50%)** de los recursos correspondientes, tras la presentación de cuenta de cobro o factura acompañada de los anexos que se constituyen requisitos de pago, con la firma y perfeccionamiento del contrato del contrato derivado con garantías debidamente constituidas, y un cincuenta por **ciento (50%)** con la presentación del informe final de las actividades ejecutadas, paz y salvo de los contratos derivados del presente contrato (previa aprobación del supervisor) y acta de terminación.
El valor final de los gastos por concepto de honorarios se calculará sobre lo realmente ejecutado.

Parágrafo primero: LA ENTIDAD CONTRATANTE solo podrá otorgar anticipos y pagos anticipados al contratista por un valor máximo del **cincuenta por ciento (50%)** del valor del respectivo contrato de obra, los cuales deberán estar acordes y ajustados a los procedimientos, requerimientos, garantías y parámetros de la legislación contractual vigente, previa a su desembolso o pago. En todo caso es facultad y autonomía del CONTRATANTE determinar la conveniencia de conceder o no, en los contratos que celebre, anticipos y pagos anticipados hasta el monto autorizado.

Parágrafo segundo: Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción firmada por el supervisor y autoliquidaciones del pago de salud y pensiones. El pago debe cumplir con las normas internas de la Secretaría de Hacienda en lo relacionado con pagos. El oferente favorecido de la obra deberá tener en cuenta las deducciones que por Ley deban realizarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato resultante del presente estudio previos será DOS (02) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio; o hasta agotar los recursos apropiados de acuerdo con las actividades a desarrollar, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente cláusula, las partes de común acuerdo, y dejando manifestado de ello por escrito, podrán modificar, prorrogar, suspender o ampliar el término pactado, cuando las circunstancias técnicas o eventos de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen, para salvaguardar los intereses de las partes y/o de la comunidad.

CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN DEL APORTE DEL MUNICIPIO A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO realizará el desembolso de recursos para la ejecución del Contrato Interadministrativo en virtud de la siguiente reserva presupuestal de la vigencia fiscal 2026:

CDP			
CÓDIGO	**FECHA CDP**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
00435	15/07/2026	$133.500.000	$133.500.000
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN. El control y la vigilancia de la ejecución, cumplimiento de las obligaciones y del objeto del presente Contrato Interadministrativo estarán

a cargo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Valparaíso o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedida a persona distinta de quien sea designado para ejercerla por parte del Municipio.

Por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901956792-6, se designará un profesional idóneo que ejercerá la coordinación técnica y administrativa del contrato, así como el seguimiento y control de los contratos derivados que se celebren para la ejecución del proyecto, sin perjuicio de la supervisión que corresponde al Municipio de Valparaíso. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN**. Los FIRMANTES no podrán ceder total o parcialmente el presente Contrato Interadministrativo, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a Persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA con la suscripción de este Contrato Interadministrativo afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 90 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1**. Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 190 de 1995. **Parágrafo 2**. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 50 del artículo 722 de la Constitución Política de Colombia. cuando se compruebe que EL CONTRATISTA ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él en sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este Contrato Interadministrativo, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del Contrato Interadministrativo, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 70 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el Municipio de Valparaíso - Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS. La Ley 1150 de 2007 en el inciso final del Artículo 7° establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento." A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no deben estar en los estudios y documentos previos. El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el desembolso de los recursos al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas. Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías al presente Contrato Interadministrativo. Sin perjuicio de lo anterior y de no ejecutar directamente el presente Contrato Interadministrativo, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI exigirá a su contratista una garantía que ampare, los siguientes riesgos:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO</th></tr>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Empresa de Desarrollo URBANO RURAL Integral – EDURI, NIT 901956792-6
Municipio de Valparaíso, identificado con NIT 890984186-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Nro.</th><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>13.1.1</td><td>Cumplimiento</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>13.1.2</td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>Diez por ciento (10%) del valor de los aportes del municipio.</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más</td></tr>
<tr><td>13.1.3</td><td>Correcta Inversión del pago anticipado</td><td>100% del valor del pago anticipado</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>13.1.4</td><td>Garantía de estabilidad y calidad del servicio</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato.</td><td>Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando EL CONVENIANTE ASOCIADO sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para EL CONVENIANTE ASOCIADO conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes EL CONVENIANTE ASOCIADO, para lo cual se
</td></tr>
</table>

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	
Característica	**Condición**
	deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal EL CONVENIANTE ASOCIADO • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Empresa de Desarrollo URBANO RURAL Integral – EDURI, NIT 901956792-6 Municipio de Valparaíso, identificado con NIT 890984186-2
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando EL CONVENIANTE ASOCIADO sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para EL CONVENIANTE ASOCIADO conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Por cuantía mínima equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, Empresa de Desarrollo URBANO RURAL Integral – EDURI, NIT 901956792-6 Municipio de Valparaíso, identificado con NIT 890984186-2
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONVENIANTE ASOCIADO o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal de EL CONVENIANTE ASOCIADO • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Parágrafo 1: La Empresa de Desarrollo URBANO RURAL Integral – EDURI, deberá exigirle a su contratista que dentro de las garantías que tramiten para la cobertura del riesgo, se encuentre como Asegurado y/o Beneficiario EL MUNICIPIO DE VALPARAISO, con NIT 890984186-2 y la Empresa de Desarrollo URBANO RURAL Integral – EDURI, NIT

901956792-6. De definir realizar el presente proceso directamente (sin contratista), entonces la Empresa de Desarrollo URBANO RURAL Integral – EDURI, deberá tramitar las anteriores garantías como tomador.

Parágrafo 2: De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Empresa de Desarrollo URBANO RURAL Integral – EDURI, se compromete a mantener indemne a EL MUNICIPIO DE VALPARAISO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus actuaciones o las de su contratista y/o subcontratistas y/o otro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA. a) TERMINACIÓN ANTICIPADA: SI EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización o ejecución del Contrato Interadministrativo en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **b) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del Contrato Interadministrativo, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **c) TERMINACIÓN UNILATERAL** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del Contrato Interadministrativo, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - EXTENSIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES. De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo (2°). numeral tercero (3°) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en el presente Contrato Interadministrativo, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del Contrato Interadministrativo se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato Interadministrativo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Sí EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo. 141 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, EL MUNICIPIO NO podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato Interadministrativo mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - AFILIACIÓN AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 7722 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente Contrato Interadministrativo, como durante la ejecución del mismo, EL CONTRATISTA, como requisito previo e indispensable para proceder a efectuar los pagos parciales y/o totales, deberá junto con las cuentas de cobro respectivas presentar certificación escrita, suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal de EL CONTRATISTA, en la que conste el paz y salvo en los pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NORMATIVIDAD APLICABLE. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Constitución Política de Colombia artículos 2, 90, 113, 209, 288, 311, 314 y 315 de la Constitución nacional, en concordancia con la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley de 1474 del 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, artículo 2142 y 2177 del código civil, artículo 1262 del código de comercio, en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el Contrato Interadministrativo tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud del concepto 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00 del veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016) CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - consejero Ponente:

Álvaro Namén Vargas, se pactan las siguientes: **MULTAS**: Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos de EL CONTRATISTA, se causarán las siguientes multas. Causales: Por indebida información del atraso o incumplimiento del cronograma de o se causará una multa equivalente al [2%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula del contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al (1 %) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. Si EL CONTRATISTA no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor. Por atraso imputable al supervisor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que EL CONTRATISTA no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. Por atraso en la entrega final de la obra, bien o servicio contratada, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida. Por cambiar el personal presentado al supervisor, sin la aprobación previa de esta, al contratista se le impondrá una multa equivalente al 2 % del valor del contrato. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que

se verifique la existencia de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de EL CONTRATISTA, sin que estas hayan sido comunicadas a la entidad y afecten el cumplimiento de la ejecución del contrato. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4. En caso de que EL CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA-INDEMNIZATORIA: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, o en caso de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a la entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del contrato., para asegurar el cumplimiento de la obligación, y se pagará en los siguientes casos: 1. Cuando incumple el contrato. 2. Cuando lo cumple fuera de plazo o de forma tardía. 3. Cuando lo cumple defectuosamente o de forma imperfecta., e indemnizara todo probable perjuicio. También se podrá imponer la penal pecuniaria - indemnizatoria, cuando se compruebe que el presente contrato se ha celebrado, existiendo causales de inhabilidad. En firme la Resolución, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y el Asegurador. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. En caso de aplicar la cláusula penal, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor de EL CONTRATISTA; sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los articulas 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contra idas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN. El presente Contrato Interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. 2) La previa presentación del plan de acción y/o plan de inversiones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PUBLICACIÓN**. El presente documento,

Alcaldía de Valparaíso

será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – NO SOLIDARIDAD. Para efectos de este Contrato Interadministrativo, LAS PARTES declaran que su celebración no implica la constitución de sociedad, consorcio, unión temporal ni ningún otro vínculo asociativo entre ellas. En consecuencia, ninguna de las partes será solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra que excedan los límites del mandato conferido en la Cláusula Primera. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de la naturaleza de mandato con representación que rige el presente contrato, los actos celebrados por EL CONTRATISTA (EDURI) dentro de los límites y para los fines expresamente autorizados en el presente Contrato Interadministrativo, obligan directamente a EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO frente a terceros, de conformidad con el artículo 2177 del Código Civil, sin que ello comprometa al Municipio por actuaciones de EDURI que excedan dicho encargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: El MUNICIPIO DE VALPARAISO en la Calles 10 Villa Nueva No. 9-43 al correo electrónico alcaldia@valparaiso-antioquia.gov.co y la Empresa de Desarrollo URBANO RURAL Integral – EDURI, NIT 901956792-6, CR 6 6 58 PLAZA PRINCIPAL del municipio de Sonsón Antioquia o al correo electrónico gerenciaeduri@gmail.com,

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Contrato Interadministrativo durante el tiempo en que persistan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente Contrato Interadministrativo quedando a su disposición para ser consultados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. El presente Contrato Interadministrativo se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que EL CONTRATISTA allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

JOSE MARIO HERNANDEZ DEVIA
Alcalde Municipal
Representante Legal Municipio

JOSE GERARDO CORREA OSORIO
CC: 71.775.609
Gerente General
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL – EDURI

Proyectó: Andrea Catalina Saldarriaga Mazuera	Revisó: Jorge Luis Betancourt Martínez	Aprobó: José Mario Hernández Devia
Cargo: Abogada Contratista	Cargo: secretario de Planeación y Desarrollo Territorial	Cargo: Alcalde
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		